

# BIBLIOGRAFIA



# Libros <sup>1</sup>

ANTUNES VARELA, João de Matos.—“Da sucessão do Estado nos bens dos particulares”.—Coimbra, 1946.

CANCELLA DE ABREU, João Paulo.—“Do direito do Estado ás herençias vagas”.—Lisboa, 1946.

El problema abordado en estos dos estudios, que reseñamos juntos a pesar del antagonismo de sus respectivas tesis—sucesión de derecho privado, según Varela; sucesión de derecho público, según Abréu—por el enlace que entre ellos estableció la polémica, es interesante no sólo en su aspecto teórico, que exige una revisión a fondo del fundamento del derecho de suceder, sino también en sus consecuencias prácticas, determinadas por la solución dada en vía de principio. Así, si se sigue la directriz “clásica”, según la cual el Estado sucede como otro cualquier heredero, es indudable que aquél podrá repudiar libremente la herencia, responderá como los demás herederos (cuando a ello haya lugar) *ultra vires hereditatis*, le afectará la desheredación por voluntad expresa del “de cuius” y, dada la generalidad de la norma de Derecho internacional privado que remite a la ley nacional del causante, será el Estado nacional quien suceda en todos los bienes, aun en los situados en país extranjero. Por el contrario, de acuerdo con la concepción publicista, el Estado no puede repudiar la herencia ni responder por las deudas del causante que sobrepasen el activo del caudal relicto, no le afecta la desheredación expresa (sólo se consigue ese resultado nombrando un heredero) y al Estado *locus rei sitae* corresponde el ejercicio de un derecho público, tan íntimamente ligado al territorio.

Es mérito de Varela haber abordado un tema apenas tratado por la doctrina portuguesa y que tantas dificultades ofrece. Su estudio constituye un verdadero acierto. El autor no se dejó llevar por la novedad de las nuevas concepciones, ponderando muy juiciosamente todos los argumentos que militan en pro y en contra de su tesis, sin perder de vista los preceptos del ordenamiento portugués, sobre los que asienta su construcción. Especialmente merece ponerse de relieve su modo de interpretar aquéllos, no aisladamente, sino dentro de los principios rectores del Derecho lusitano, método que siempre debe condicionar las soluciones correctas. Una buena base filosófico-jurídica, revelada en el prefacio de su libro, le hizo posible afrontar el problema seriamente.

El estudio de Abréu, sensiblemente inferior al de Varela, se resiente de falta de preparación. El culto excesivo a la letra de la ley y a la in-

1. En esta Sección se dará cuenta de las obras de cuyas materias se ocupa nuestro ANUARIO y de las que se nos remitan dos ejemplares.

falibilidad del legislador, que ya merecieron las justas críticas de Varela<sup>1</sup>, le llevó a intentar una conciliación de los diversos artículos de los Códigos civil y de procedimiento portugueses, referentes a la materia, armonizándolos con una construcción original, en la que demuestra excesiva habilidad. Según Abréu, el Estado es, sin duda alguna, un sucesor: en un primer momento (liquidación y adquisición de la herencia) es sucesor de derecho público; en un momento posterior (después de adjudicado el remanente), se coloca en la posición de un sucesor de derecho privado, de un heredero.

El mismo autor reconoce que esta construcción, determinada por la letra de la ley, desde el punto de vista teórico, no satisface por completo. "Es—dice—que nunca nos satisfacen las teorías híbridas, las construcciones mixtas, las soluciones de compromiso entre dos doctrinas opuestas, como son la de la sucesión de derecho público y la de la sucesión de derecho privado. Las aplicamos ambas en su pureza, usándolas en momentos distintos. Así se evita ciertamente su colisión, pero sufre la lógica, la unidad, la sencillez y la elegancia de la doctrina."

A juicio de Varela, las quiebras a la equiparación entre el Estado sucesor de derecho privado y el tipo normal de heredero legítimo se explican mejor por las características especiales de la persona y de la posición que el Estado ocupa en la escala de los sucesores. Por otra parte, las soluciones que de la concepción hereditaria se derivan para los problemas antes apuntados son—según el mismo autor—las que están más de acuerdo con los principios dominantes en el ordenamiento positivo portugués.

Juan Bautista JORDANO BAREA  
*Doctor en Derecho*

**BORRELL SOLER, Antonio M.**—"El dominio según el Código civil español".—Bosch, Barcelona, 1948.—563 págs.

Mucho se ha escrito y se ha dicho sobre tema tan candente como el del dominio y no es infrecuente que bajo títulos idénticos o parecidos se den a la luz ideas por completo vacuas o superficiales; la propiedad es, además, el eterno semillero de problemas que con unas u otras características se plantean en todas las épocas de la Historia. De ahí la conjunción de lo receloso con lo atractivo que resulta el mero enunciado de una obra como la que acaba de ofrendar a nuestra literatura jurídico-civil tan acreditado autor. Realmente, ya a primera vista puede afirmarse que la atracción no resulta defraudada. A lo largo de unas 560 páginas, pulcramente editadas, y haciendo gala de un lenguaje liso y llano, a veces más discursivo que científico, va dando forma el autor a la doctrina del dominio sin otras materias primas que las que le proporciona, de una parte, el articulado de nuestro sexagenario Código civil y, de otra, la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal. Sobre esta doble y segura base y tras una breve Introducción y un primer título de Preliminares

1. *Da sucessão do Estado nos bens dos particulares*, en "Revista de Direito e de Estudos Sociais", año II, Coimbra 1946-1947, págs. 303 y sigs.